



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

ORDEN de 2 de marzo de 2010, del Vicepresidente del Gobierno, por la que se dispone la publicación del convenio marco de colaboración, entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de las acciones que se incluyan en los planes y/o programas de acción para la ejecución de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm. h2c16n0085 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 10 de febrero, por la Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».
Zaragoza, 2 de marzo de 2010.

**El Vicepresidente del Gobierno
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA**

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO Y LA CCAA DE ARAGÓN A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE INCLUYAN EN LOS PLANES Y/O PROGRAMAS DE ACCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2007-2012

En Madrid, a 10 de febrero de 2010, reunidos:

De una parte:

D^a. Concepción Pascual Lizana, Directora del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo conforme nombramiento por Orden TIN/2858/2008, de 7 de octubre, en representación del citado Organismo Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 577/1982 de 17 de marzo, por el que se desarrolla su estructura y competencias.

De otra, D. Alberto Larraz Vileta, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud del Decreto de 8 de junio de 2006 de la Presidencia del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» nº 65), y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen:

I. Que el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en adelante INSHT) es el órgano Científico-Técnico especializado de la Administración General del Estado que tiene como misión el análisis y estudio de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la promoción y apoyo a la mejora de las mismas. Para ello establece la cooperación necesaria con los órganos de las Comunidades Autónomas en la materia.

II. Que el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, integrado en la Dirección General de Trabajo, es el órgano Científico-Técnico especializado de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en prevención de riesgos laborales. El Instituto tiene como fin primordial la promoción y comprobación de la mejora de las condiciones de Seguridad y Salud en el trabajo mediante la ejecución de sus competencias especificadas en el Decreto 336/2001, de 18 de diciembre.

III. Que la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 constituye el instrumento para establecer el marco general de las políticas de prevención de riesgos laborales a corto y, sobre todo, medio y largo plazo.

IV. Que, esta Estrategia, sobre la base del consenso de todas las partes implicadas, pretende diseñar el marco común y compartido de las acciones en materia de prevención de riesgos laborales a desarrollar en el futuro por el Gobierno, las Comunidades Autónomas y los interlocutores sociales, lo que debe servir para aunar esfuerzos y conseguir los objetivos pretendidos.

Por lo manifestado y, teniendo en cuenta que tanto el INSHT, como el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo comparten entre sus objetivos los recogidos en la Estrategia



Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, las partes intervinientes acuerdan, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Objeto de la colaboración.

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular un marco general de colaboración entre el INSHT y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, para la realización de las acciones que se incluyan dentro de los planes y/o programas de acción para la ejecución de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012.

Segunda: Modalidades de colaboración.

1.1. Colaborar en el desarrollo de Proyectos técnicos, Planes Anuales y demás actuaciones tanto de ámbito estatal como autonómico que se desarrollen en el marco de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012 y sus Planes de acción.

1.2. Colaborar en la divulgación y difusión de las citadas actuaciones así como en las acciones de formación derivadas de las mismas.

1.3. Mantener una información compartida constante y actualizada del estado y evolución de las Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo de sus correspondientes ámbitos de actuación, así como recomendaciones técnicas, soluciones preventivas y elementos de divulgación y apoyo técnico preventivo.

Tercera: Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c. y se regirá por sus propias normas, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosa administrativa en caso de conflicto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la citada Ley de Contratos del Sector público, las dudas y lagunas que en la interpretación o ejecución de este convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Cuarta: Convenios específicos.

El desarrollo de las actividades de cada uno de los ámbitos de colaboración será objeto del correspondiente Convenio específico entre las partes, en el que habrá que incluir, al menos los siguientes apartados.

- Objeto del proyecto o actividad.
- Descripción del plan de trabajo que incluirá, cuando proceda, las distintas fases del mismo y cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total, si procede, con especificación de los medios materiales y humanos que se requiera, concretando las aportaciones de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades.
- Responsables del mismo que se designarán de mutuo acuerdo.
- Plazo de entrada en vigor, ejecución y vigencia del mismo.

Quinta: Control y seguimiento.

Para el control y seguimiento del presente Convenio Marco de Colaboración se constituirá una Comisión Mixta, cuya composición estará integrada por tres representantes de cada una de las partes, y que en sus reglas de funcionamiento se atenderán a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

La presidencia de esta Comisión corresponderá a la persona titular del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Un funcionario/a del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral (ISSLA), actuará como secretario o secretaria con voz pero sin voto.

La Comisión se considerará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros integrantes, esto es, al menos cuatro de sus seis componentes, siempre que dos de ellos sean representantes del Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, los otros dos sean representantes del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, entre los que se encontrará la presidencia de la Comisión. Asimismo, se requerirá la asistencia del secretario/a.

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. De cada una de las reuniones se levantará acta en la que se hará constar los asuntos tratados y se dará cuenta de las acciones y actividades realizadas en el período.

La Comisión de Seguimiento tendrá encomendada las siguientes funciones:

- Impulsar y desarrollar el convenio.



- Canalizar la interlocución de las partes, coordinando y evaluando el convenio.
- Encargar la preparación de estudios y documentos, así como la supervisión de su ejecución.
- Estudio, análisis, propuesta, desarrollo, aplicación y seguimiento de los contenidos de las distintas actuaciones pactadas en el convenio.
- Le corresponde la resolución de los problemas que la interpretación y cumplimiento del convenio pudieran plantear.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos una vez cada seis meses, a fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

Sexta: Vigencia del convenio Marco.

El presente Convenio tendrá la duración de 4 años, entrando en vigor a todos sus efectos el día siguiente a la fecha de firma.

Se prorrogará automáticamente por periodos iguales, en el marco de sucesivas Estrategias españolas de seguridad y Salud en el Trabajo, salvo que medie denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo de duración del convenio.

Séptima: Modificación del convenio Marco.

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo que requerirá la firma de un nuevo instrumento jurídico.

Las partes firmantes del presente Convenio se reservan la facultad de modificar las condiciones pactadas cuando razones de fuerza mayor o de interés público, así lo aconsejen.

Octava: Resolución del convenio Marco.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las partes, previa comunicación con al menos un mes de antelación, o por causa de fuerza mayor.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las cláusulas del presente Convenio así como la alteración sustancial de las condiciones que propiciaron su celebración, serán causa de resolución del mismo.

En caso de extinción o resolución del convenio, cualquiera que sea su causa, las actuaciones a que viene referido su texto, y que en el momento de la resolución o extinción se encuentren en curso de realización continuará su desarrollo hasta su finalización.

Novena: Financiación.

Los gastos derivados del cumplimiento de este Convenio Marco, si los hubiere, serán sufragados por cada una de las partes.

Se regulará en cada uno de los Convenios Específicos de desarrollo de este Convenio Marco, las aportaciones económicas de cada una de las partes.

Y, estando conformes ambas partes en el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.